

**RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF EN EL EJERCICIO 2020**

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2020	MODELO RESUMEN ANUAL - 2020	CLAVE
Trabajo	(**) Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable según procedimiento general (algoritmo)	190	A
	(**) Pensiones y haberes pasivos del sistema público (Seguridad Social y Clases Pasivas)		190	B.01
	Pensionistas con dos o más pagadores: procedimiento especial del art. (artículo) 89.A RIRPF (Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)		190	B.02
	(**) Pensiones de sistemas privados de previsión social		190	B.03
	(**) Prestaciones y subsidios por desempleo		190	C
	Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (solo reintegro de prestaciones indebidas)		190	D
	(**) Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último período impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF (Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) y 80.1.3º RIRPF)	35 por 100	190	E.01 E.04
	(**) Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último período impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3º RIRPF)	19 por 100	190	E.02 E.03
	(**) Premios literarios, artísticos o científicos no exentos de IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), cuando tengan la consideración de rendimientos del trabajo	15 por 100	190	F.01
	(**) Cursos, conferencias, seminarios, ... (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF)	15 por 100	190	F.02
	(**) Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF)	15 por 100		
	(**) Atrasos (art. 101.1 LIRPF)	15 por 100	190	
Actividades profesionales	Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.f LIRPF):  Hasta 600.000 euros  Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador)	24 por 100  45 por 100		
	(**) Con carácter general [art. 101.5.a) LIRPF]	15 por 100	190	G.01
	(**) Determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores de seguros...) (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF)	7 por 100	190	G.02
(**) Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes) [art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF]	7 por 100	190	G.03	
Otras actividades económicas	Actividades agrícolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF)	2 por 100	190	H.01
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF)	1 por 100	190	H.02
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2 por 100	190	H.03
	Determinadas actividades empresariales en Estimación Objetiva (art. 95.6 RIRPF)	1 por 100	190	H.04
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesión derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF)	24 por 100	190	I.01

	Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	19 por 100	<b>190</b>	<b>I.02</b>
<b>Imputación Rentas por cesión derechos imagen</b>	(art. 92.8 LIRPF y art. 107 RIRPF)	19 por 100	<b>190</b>	<b>J</b>
<b>Ganancias patrimoniales</b>	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a <u>G.E.L.A. (Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas)</u> (101.7 LIRPF)	19 por 100	<b>190</b>	<b>K.01, K.03</b>
	Aprovechamientos forestales en montes públicos 101.6 LIRPF y 99.2 RIRPF)	19 por 100	<b>190</b>	<b>K.02</b>
<b>Otras Ganancias patrimoniales</b>	Transmisión de Derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1.1.2017 —	19 por 100	<b>187</b>	<b>M, N, O</b>
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 LIRPF) —	19 por 100	<b>187</b>	<b>C,E</b>
<b>Capital Mobiliario</b>	(**) Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, 101.4 LIRPF y 90 RIRPF) —	19 por 100	<b>193</b>	<b>A</b>
	(**) Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc...; art. 25.2 LIRPF) —	19 por 100	<b>193/194/196</b>	<b>Según modelo</b>
	(**) Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales —	19 por 100	<b>188</b>	<b>No clave</b>
	(**) Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 LIRPF) — (**) Propiedad intelectual cuando el contribuyente perceptor no sea el autor (art. 101.4 LIRPF)	19 por 100 15 por		<b>C</b>
	(**) Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 LIRPF)	19 por 100	<b>193</b>	<b>C</b>
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica	24 por 100	<b>193</b>	<b>C</b>
<b>Capital Inmobiliario</b>	(**) Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 LIRPF; y 100 RIRPF)	19 por 100	<b>180</b>	<b>No clave</b>

(\*) Idénticos a los vigentes en el ejercicio 2019.

(\*\*) Estos porcentajes se reducirán en un 60% cuando los rendimientos obtenidos por el perceptor tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF (deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla) (art. 101 LIRPF).